



CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Anexo VII.C.1. Relativo a permanencia, reconocimientos y transferencia de créditos. Comisiones. Principales Normativas Académicas aplicadas.

-Comisión de traslados y Convalidaciones de la Facultad de veterinaria:

<http://veterinaria.ucm.es/comision-de-traslados-y-convalidaciones>

<https://www.ucm.es/estudios/2015-16/grado-cienciaytecnologiadelosalimentos-acceso-informacion>

-Permanencia del estudiantado en la UCM (BOUC 20-11-2008)	1
-Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grados y Master (BOUC 15-11-2010)	5
-Cambio de universidades y/o estudios universitarios oficiales (criterios de adjudicación) (BOUC 7-07-2010)	11
-Modificación del Reconocimiento y Transferencia de créditos (BOUC 10-11-2011)	16
-Reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de Grado por la realización de actividades (BOUC 10-09-2010)	22
-Reconocimiento de créditos entre las titulaciones universitarias de Grado de la UCM y los Ciclos Formativos de Grado Superior (Adenda de 27-05-2015 al Acuerdo de 15-12-2010 entre la UCM y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid)	29

Los alumnos pueden encontrar más información en: <http://www.ucm.es/normativa-y-documentacion-para-estudiantes>

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2008 en el que se aprueba la normativa de permanencia del estudiantado en la Universidad Complutense de Madrid.

I. MODALIDADES DE MATRÍCULA.

Primero. La Universidad Complutense de Madrid contempla la posibilidad de cursar estudios bajo dos modalidades de matrícula distintas.

a. Tiempo completo: los estudiantes podrán cursar sus estudios bajo la modalidad de tiempo completo, matriculando 60 o más créditos en un curso académico, salvo que la titulación, por sus características específicas, requiera una cifra menor, que en ningún caso podrá ser inferior a 48 créditos.

Los estudiantes de grado que inicien estudios deberán matricularse obligatoriamente a tiempo completo, salvo lo dispuesto para los alumnos con discapacidad.

b. Tiempo parcial: los estudiantes podrán cursar sus estudios bajo la modalidad de tiempo parcial, matriculando en un curso académico menos créditos de los establecidos en el apartado Primero.a anterior referido a tiempo completo. Los estudiantes matriculados en esta modalidad deberán matricular en todo caso un mínimo de 30 créditos en el curso académico, salvo que les resten menos créditos para finalizar sus estudios, o que la titulación, por sus características específicas, establezca, en su caso, una cifra menor.

Segundo. Los estudiantes con discapacidad no estarán sujetos a los límites mínimos de matrícula fijados por la Universidad.

Tercero. La determinación de los créditos la realizará el estudiante en el momento de la matrícula, y la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el apartado primero, le asignará la condición de tiempo completo o parcial en función del número de créditos matriculados. Si se producen modificaciones en la matrícula, podrá cambiarse la dedicación del alumno.

II. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Primero. El estudiante podrá solicitar la anulación total de su matrícula, mediante instancia dirigida al Sr/a Decano/a o Sr/a Director/a del Centro, desde el momento

de realización de la matrícula y hasta la finalización del primer trimestre del curso (hasta el 31 de diciembre). Sólo en el caso de que la petición se realice antes del comienzo oficial del curso, corresponderá la devolución de los precios públicos abonados.

Segundo. Sólo existirá anulación parcial de matrícula cuando, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, se realicen cambios de horarios de clase una vez comenzado el curso.

III. CÓMPUTO DE CONVOCATORIAS

Primero. El número de convocatorias por cada asignatura tendrá un límite máximo de seis. En la quinta y sexta convocatoria, el alumno tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal constituido por tres profesores, y nombrado de acuerdo a las normas vigentes en el Centro.

Segundo. Se concederá una convocatoria extraordinaria a los estudiantes que, habiendo agotado las seis convocatorias de una asignatura, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1º. Les reste para finalizar sus estudios el 30% como máximo de los créditos del correspondiente plan de estudios.

2º. No hayan disfrutado previamente de una convocatoria extraordinaria para alguna asignatura de la misma titulación.

3º. La nota media del expediente académico tras la grabación de las actas de las asignaturas matriculadas sea igual o superior a la calificación media de la promoción titulada dos cursos anteriores en el correspondiente estudio.

Tercero. Excepcionalmente, y siempre que no concurra alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se concederá una convocatoria extraordinaria a los estudiantes que hayan agotado el número máximo de convocatorias en una asignatura, siempre y cuando justifiquen documentalmente alguna situación de las que a continuación se señalan:

- a) enfermedad grave y prolongada del estudiante.
- b) enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, hijo/a, padre, madre o hermano/a.
- c) causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso.
- d) situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante.
- e) otras circunstancias análogas relevantes, de especial consideración.

Las solicitudes que se basen en alguna de estas situaciones excepcionales serán resueltas por el Rector, o persona en quien delegue, previo informe de la Comisión de Estudios.

Cuarto. Para cada asignatura, la convocatoria extraordinaria será concedida por una sola vez, y únicamente para el curso académico en el que se solicita, pudiendo presentarse el estudiante en la convocatoria de su elección. Se celebrará ante un Tribunal constituido por tres profesores, y nombrado al efecto de acuerdo con las normas vigentes en el Centro; en cualquier caso, uno de los tres componentes será un profesor de otro Departamento afín al de la asignatura a evaluar. La prueba versará sobre los contenidos del programa oficial aprobado por el Departamento correspondiente, que deberá ser conocido por el estudiante. Además de la prueba realizada, el Tribunal deberá valorar el historial académico y demás circunstancias del alumno.

Quinto. El estudiante deberá matricularse de la asignatura para la que tiene concedida la convocatoria extraordinaria, y podrá matricularse, además, de las asignaturas que considere oportunas, con las limitaciones que establezca el correspondiente plan de estudios. Si el estudiante no superase la asignatura en la convocatoria extraordinaria, no podrá continuar los mismos estudios en esta Universidad, teniendo validez, sin embargo, las calificaciones que obtenga en las restantes asignaturas cursadas en el mismo curso académico.

IV. MÍNIMOS A SUPERAR

Primero. Los estudiantes de primer curso que no hayan aprobado ninguna asignatura básica u obligatoria en las convocatorias del primer curso académico, sin que concurra alguna de las causas descritas en el apartado III. tercero anterior, no podrán continuar los mismos estudios. No obstante, podrán iniciar por una sola vez otros estudios en la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo. Las solicitudes de los estudiantes que justifiquen documentalmente alguna de estas causas serán resueltas por el Rector o persona en quien delegue, a propuesta de la Comisión de Estudios, y de acuerdo con los criterios aprobados por ésta.

V.- NORMAS RELATIVAS A LA COMPENSACIÓN

Primero. Los estudiantes que estén pendientes de la superación de una o, en su caso, dos asignaturas para la finalización de sus estudios en una titulación, se les aplicará la normativa de la Universidad Complutense relativa a los Tribunales de Compensación, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 21 de enero de 2008.

Segundo. Los planes de estudio contemplarán la compensación, en los términos que regule la normativa de la Universidad Complutense al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta que no se disponga de la nota media de la promoción de los estudios de grado o máster a que se hace referencia en el apartado III. Segundo, por no existir promociones que hayan finalizado esos estudios, esta nota media se tomará de los estudios de Diplomatura, Licenciatura o Máster que se extingan por la implantación de ese concreto Grado o Máster. Cuando no existan estos estudios, y siempre que sea posible, se tomará la nota media de promoción de estudios afines.

Segunda. Los estudiantes que cursen estudios por anteriores ordenaciones dispondrán de las convocatorias que se deriven de la aplicación de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

1.3.2. Vicerrectorado de Espacio Europeo de Educación Superior

Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en Grados y Másteres

REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 6.1 que las Universidades deberán elaborar y hacer pública su Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que la Normativa establece, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, dentro y fuera del territorio nacional.

Esta reglamentación se redacta, asimismo, a la vista del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que modula algunos elementos de la regulación del reconocimiento de créditos.

La función esencial que tiene esta Normativa es garantizar el derecho a la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de la propia Universidad, como entre otras del sistema universitario español y de los integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En desarrollo de este artículo, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del Consejo de Dirección, previa aprobación de la Comisión de Estudios, aprueba el presente Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de títulos oficiales de la UCM.

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación en las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad Complutense de Madrid.

CAPÍTULO I: Reconocimiento de créditos

Artículo 2.- Reconocimiento de créditos

El reconocimiento de créditos supone la aceptación por la UCM de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de la UCM o de otra Universidad, o el proporcionar efectos académicos a actividades que, de acuerdo con la Normativa de la UCM, dispongan de carácter formativo para el estudiante. Los créditos reconocidos computarán –en los porcentajes que dependiendo de su origen se establezcan- para la obtención de una titulación de carácter oficial.

Artículo 3. Criterios para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, conforme a los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del título de grado correspondiente:

- a. Cuando el título pertenezca a la misma rama de conocimiento serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a la formación básica de esa rama.
- b. Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en otras materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título para el que se solicite el reconocimiento, no pudiendo superarse el total de créditos de Formación Básica del título solicitado.
- c. En el resto de los supuestos, el reconocimiento de créditos se realizará siempre en función de las competencias y conocimientos asociados a los créditos cursados por el estudiante y los previstos en el plan de estudios para el que se pretenda su reconocimiento, o bien, cuando tengan carácter transversal.
- d. El Trabajo Fin de Grado no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Grado correspondiente de la UCM.
- e. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- f. Se podrán reconocer hasta un máximo de 6 créditos por la participación de los estudiantes de Grado en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación; asimismo por el conocimiento de lenguas diferentes del español, siendo necesaria la presentación de certificados acreditativos emitidos por Instituciones de carácter oficial, nacionales o internacionales, reconocimiento que se

extenderá al conocimiento de las lenguas de signos españolas que tengan la correspondiente acreditación.

Artículo 4.- Criterios para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster

1. El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, conforme a los siguientes criterios:

- a. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.
- b. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de las mismas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.
- c. Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 como por los anteriores R.D. 185/1985 R.D. 778/1998 y R.D. 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.
- d. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- e. El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de la UCM.

2. El reconocimiento de créditos no podrá superar el 40% de los créditos correspondientes al título de Máster para el que se solicite el reconocimiento.

Artículo 5.- Efectos del reconocimiento de créditos.

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados, de forma explícita, el número y tipo de créditos ECTS que se le reconocen al estudiante, conforme a los

contenidos y competencias que queden acreditados, y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante.

2. En el expediente del estudiante las asignaturas figurarán como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una única asignatura de destino.

CAPÍTULO II: Transferencia de créditos

Artículo 6.- Transferencia de créditos

Ateniéndonos al R.D. 1393/ 2007, modificado por el R.D. 861/ 2010, la transferencia de créditos implica que en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas de Grado y Máster de la UCM, seguidas por cada estudiante, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UCM u otra Universidad, cuando esos estudios no hayan conducido a la obtención de un título oficial. No se incluirán entre estos créditos los que hayan sido objeto de reconocimiento.

Artículo 7.- Efectos de la transferencia de créditos.

1. La transferencia de créditos se realizará consignando el número de créditos y la calificación obtenida en las asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales no finalizados.
2. En ningún caso los créditos objeto de transferencia computarán a efectos de media del expediente académico.
3. La transferencia de créditos será otorgada por la Secretaría General de la Universidad a la vista de la documentación aportada por el estudiante y se incorporará a su expediente académico.

CAPÍTULO III: Competencia y procedimiento para el reconocimiento de créditos

Artículo 8.- Órgano competente para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado y Máster

La Comisión de Estudios de la UCM es el órgano competente para autorizar el reconocimiento de créditos en los términos establecidos en este Reglamento, previo informe motivado del Centro al que se encuentren adscritas las enseñanzas de Grado y Máster, por las que se solicite el reconocimiento de créditos

Artículo 9.- Procedimiento de reconocimiento de créditos

1. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de créditos conforme a lo establecido en el presente Reglamento en las fechas que específicamente se establezcan por la UCM, bien de forma general, bien en cada curso académico.
2. La solicitud deberá presentarse en el Centro al que se encuentre adscrito el título oficial para el que se solicite el reconocimiento y se acompañará de toda la documentación que acredite el contenido y competencias de las asignaturas por las que se solicite el reconocimiento. Los solicitantes que sean o hayan sido alumnos de la UCM no estarán obligados a aportar la documentación que ya obre en poder de la Universidad.

En el caso del reconocimiento por actividades laborales se deberán valorar las funciones ejercidas por el estudiante y cómo han repercutido en su formación. Dichas funciones deberán tener un suficiente nivel de acreditación por el empleador. En todo caso, se aportará, además, el Informe de la vida laboral.

3. El Centro responsable emitirá un informe motivado sobre el número de créditos que se puedan reconocer, en función de las competencias y contenidos cursados y los que se quieran reconocer. Este informe deberá ser detallado y establecer la correspondencia entre los créditos cursados y los reconocidos. El informe se remitirá al Vicerrectorado de Espacio Europeo de Educación Superior para que eleve la propuesta a la Comisión de Estudios.
4. La Comisión de Estudios de la UCM designará una Subcomisión de trabajo para el reconocimiento de créditos, objeto de regulación en el presente Reglamento.
5. La Subcomisión, a la vista del informe del Centro, podrá requerirle toda la información complementaria necesaria para la resolución de las solicitudes presentadas.
6. La eficacia del reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster quedará, en todo caso, condicionada al abono completo de todos los conceptos económicos recogidos en la matrícula del alumno en el curso académico correspondiente.
7. Las decisiones sobre reconocimiento de créditos se adoptarán por la Comisión de Estudios, por delegación del Consejo de Gobierno.

Artículo 10. -Coste

El coste de la matrícula por la incorporación de los créditos reconocidos por el presente procedimiento se ajustará a lo establecido en materia de reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta el Decreto de Precios Públicos que anualmente establezca el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.- Recursos

Las resoluciones de la Comisión de Estudios de la UCM, relativas al reconocimiento de créditos de enseñanzas de Grado y Máster, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro mecanismo de impugnación previsto en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de resoluciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Vicerrectorado de Espacio Europeo de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, para interpretar, aclarar y establecer criterios homogéneos para lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UCM.

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.4. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2010 en el que se aprueba el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles a estudios de grado.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, dispone en su artículo 56.1 que:

“las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad.”

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense establece la siguiente normativa, que regula los criterios de adjudicación de plazas de los estudios universitarios oficiales de Grado para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la Universidad Complutense o cambiar de estudios universitarios dentro de la propia Universidad. Esta normativa se refiere únicamente a la solicitud de plaza, siempre y cuando previamente el estudiante haya solicitado el reconocimiento de créditos, y haya obtenido el mínimo legalmente necesario de 30 ECTS.

Para el reconocimiento de créditos, establecido como requisito imprescindible para la adjudicación de plazas por este procedimiento, se estará a lo establecido en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y a la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la propia Universidad.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Quedan sometidas a la aplicación de esta normativa las solicitudes de plazas en las titulaciones universitarias oficiales de Grado de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la Universidad Complutense o cambiar de estudios universitarios dentro de la misma, y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007 y la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UCM.

2.- Estas solicitudes serán resueltas por el Decano o Director de cada Centro, por delegación del Rector, previo estudio de los expedientes académicos de los estudiantes y aplicación de los criterios de valoración para la adjudicación de plazas que se establecen en la presente normativa.

3.- Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la Universidad Complutense o cambiar de estudios universitarios dentro de la misma, y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y en la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UCM, deberán incorporarse al proceso general de admisión.

4.- Los alumnos que soliciten el cambio de Universidad y/o estudios por el procedimiento establecido en esta normativa podrán participar también en el proceso general de admisión.

Artículo 2.- CONVOCATORIA

1.- La Vicerrectora de Estudiantes, por delegación del Rector, publicará la convocatoria para la solicitud de plaza en estudios de Grado impartidos por la UCM, que supongan cambio de universidad y/o de estudios.

Las solicitudes se presentarán en el Centro al que se encuentre adscrito el título de grado para el que se solicite la admisión, y se acompañarán de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Los Centros, previa valoración de la documentación presentada, excluirán del procedimiento de adjudicación de plazas las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, entre las que se encontrarán las que, de acuerdo con la normativa de aplicación, no alcancen el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos. La resolución se hará pública, con expresión de las causas que motiven la exclusión.

Las solicitudes que hayan alcanzado un reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, cuando el número de solicitantes supere el de plazas ofertadas, se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de prioridad en la adjudicación de la siguiente forma:

1º.- Cuando se trate de solicitudes para titulaciones que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, tendrán prioridad los estudiantes que provengan de la misma titulación.

2º.- Restantes solicitudes.

En cada uno de los grupos anteriores, las solicitudes se ordenarán, a su vez, de la siguiente forma:

A.- Solicitudes de los estudiantes cuya nota de acceso/admisión para el estudio solicitado, sea mayor o igual que la del último admitido en el Grado solicitado en su grupo de acceso, en el proceso de admisión del curso académico en el que el estudiante ingresó en la Universidad. El orden será el de la nota de acceso/admisión que hubiera obtenido el estudiante.

B.- Para las solicitudes que no cumplan lo establecido en el apartado 2. A de este artículo, o cumpliéndolo concurren con otras en igualdad de condiciones, de forma que haya que establecer un desempate, se ordenarán conforme a una nota que será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula, y se expresará con tres cifras decimales:

$$N = 0,5*NA + 0,5*NE$$

NA = Nota de acceso/admisión en la Universidad

NE = Nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados.

Los Centros podrán dividir las plazas disponibles en segmentos diferenciados según el número de créditos reconocidos por parte de los peticionarios, resolviendo las solicitudes en cada uno de ellos conforme a los criterios establecidos en esta normativa. En este supuesto, los Centros establecerán previamente la prioridad entre los segmentos establecidos.

El Vicerrectorado de Estudiantes, por delegación del Rector, y en casos excepcionales, de extrema gravedad, podrá estimar la solicitud que, no alcanzando la nota requerida tras la ordenación prevista en este artículo, reúna el resto de los requisitos exigidos en la presente normativa y en la convocatoria que se dicte para su desarrollo.

Ordenadas las solicitudes, se adjudicarán las plazas disponibles.

Si el número de plazas ofertadas es superior al de solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, podrá admitirse a todos los solicitantes sin necesidad de calcular la nota a la que se refiere este artículo.

Los Centros harán pública la relación de solicitantes con la nota con la que hayan participado en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en este artículo, y la calificación del último estudiante al que se le haya adjudicado plaza.

Artículo 4.- DOCUMENTACIÓN

El estudiante presentará junto con su solicitud la documentación exigida para valorar el reconocimiento de créditos, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Universidad, y toda aquella que sea necesaria para aplicar los criterios de adjudicación de plazas, entre la que necesariamente incluirá:

- Un certificado académico personal en el que figure la nota media de su expediente académico en escala 0-10.
Las notas medias que no figuren en escala 0-10 se transformarán aplicando la tabla recogida en el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2009 por el que se aprueba la unificación de los sistemas de calificación (BOUC del 29 de julio).
- Los documentos necesarios para obtener la nota de acceso/admisión (NA).

Artículo 5.- TRASLADOS DE EXPEDIENTE

1.- La adjudicación de plaza en la Universidad Complutense dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la Universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad.

2.- El traslado de expediente supone que, tras el abono del precio público correspondiente por parte del interesado, la Universidad de procedencia remita a la Universidad de destino los datos académicos que obran en el expediente.

3.- No se considerará traslado de expediente cuando se produzca un cambio de estudios dentro de la Universidad Complutense.

Artículo 6.- RECURSOS

La resolución por la que se concede o se deniega la solicitud de plaza en estudios de Grado de la UCM, conforme a lo establecido en la presente normativa, pone fin a la vía administrativa y puede ser impugnada bien mediante recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, o bien mediante recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para las titulaciones universitarias de grado que se impartan por primera vez en el curso 2010-2011 en las que se implante más de un curso, los Centros podrán establecer, excepcionalmente, criterios adicionales a los aquí recogidos en relación

con las titulaciones de procedencia, a fin de garantizar una distribución adecuada de los alumnos que acceden por esta vía a los distintos cursos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UCM.

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Estudios de Grado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2011 por el que se aprueba la modificación del Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos (publicado en el BOUC nº 15 de 15 de noviembre de 2010).

REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 6.1 que las Universidades deberán elaborar y hacer pública su Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que la Normativa establece, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, dentro y fuera del territorio nacional.

Esta reglamentación se redacta, asimismo, a la vista del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que modula algunos elementos de la regulación del reconocimiento de créditos.

La función esencial que tiene esta Normativa es garantizar el derecho a la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de la propia Universidad, como entre otras del sistema universitario español y de los integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En desarrollo de este artículo, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del Consejo de Dirección, previa aprobación de la Comisión de Estudios, aprueba el presente Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster de la UCM.

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación en las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad Complutense de Madrid.

CAPÍTULO I: Reconocimiento de créditos

Artículo 2.- Reconocimiento de créditos

El reconocimiento de créditos supone la aceptación por la UCM de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de la UCM o de otra Universidad, o el proporcionar efectos académicos a actividades que, de acuerdo con la Normativa de la UCM, dispongan de carácter formativo para el estudiante. Los créditos reconocidos computarán –en los porcentajes que dependiendo de su origen se, establezcan- para la obtención de una titulación de carácter oficial.

Artículo 3. Criterios para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, conforme a los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del título de grado correspondiente:

- a. Cuando el título pertenezca a la misma rama de conocimiento serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a la formación básica de esa rama.
- b. Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en otras materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título para el que se solicite el reconocimiento, no pudiendo superarse el total de créditos de Formación Básica del título solicitado.
- c. En el resto de los supuestos, el reconocimiento de créditos se realizará siempre en función de las competencias y conocimientos asociados a los créditos cursados por el estudiante y los previstos en el plan de estudios para el que se pretenda su reconocimiento, o bien, cuando tengan carácter transversal.
- d. El Trabajo Fin de Grado no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Grado correspondiente de la UCM.
- e. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- f. El reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de Grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación se regulará por lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 15 de julio de 2010 y publicado en el BOUC el día 10 de septiembre de 2010.

Artículo 4.- Criterios para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster

1. El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.

b. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de las mismas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.

c. Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 como por los anteriores R.D. 185/1985 R.D. 778/1998 y R.D. 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.

d. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e. El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de la UCM.

2. El reconocimiento de créditos no podrá superar el 40% de los créditos correspondientes al título de Máster para el que se solicite el reconocimiento.

Artículo 5.- Efectos del reconocimiento de créditos.

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados, de forma explícita, el número y tipo de créditos ECTS que se le reconocen al estudiante, conforme a los contenidos y competencias que queden acreditados, y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante.

2. En el expediente del estudiante las asignaturas figurarán como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se

realizará la media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven e reconocimiento de una única asignatura de destino.

3. No serán susceptibles de reconocimiento los créditos de asignaturas previamente reconocidas o convalidadas.

CAPÍTULO II: Transferencia de créditos

Artículo 6.- Transferencia de créditos

Ateniéndonos al R.D. 1393/ 2007, modificado por el R.D. 861/ 2010, la transferencia de créditos implica que en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas de Grado y Máster de la UCM, seguidas por cada estudiante, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UCM u otra Universidad, cuando esos estudios no hayan conducido a la obtención de un título oficial. No se incluirán entre estos créditos los que hayan sido objeto de reconocimiento.

Artículo 7.- Efectos de la transferencia de créditos.

1. La transferencia de créditos se realizará consignando el número de créditos y la calificación obtenida en las asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales no finalizados.

2. En ningún caso los créditos objeto de transferencia computarán a efectos de media del expediente académico.

3. La transferencia de créditos será otorgada por la Secretaría General de la Universidad a la vista de la documentación aportada por el estudiante y se incorporará a su expediente académico.

CAPÍTULO III: Competencia y procedimiento para el reconocimiento de Créditos

Artículo 8.- Órgano competente para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado y Máster

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán resueltas por el Decano/a o Director/a del Centro al que se encuentren adscritas las enseñanzas de Grado y Máster, para las que se solicita el reconocimiento de créditos, previo informe de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos del Centro.

2. La Comisión de Estudios de la Universidad velará por el correcto funcionamiento de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de cada Centro, atenderá las dificultades que pudieran surgir en los procesos de reconocimiento y transferencias y validará las tablas de reconocimiento de créditos.

Artículo 9.- Procedimiento de reconocimiento de créditos

1. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de créditos conforme a lo establecido en el presente Reglamento en las fechas que específicamente se establezcan por la UCM.

2. La solicitud deberá presentarse en el Centro al que se encuentre adscrito el título oficial para el que se solicite el reconocimiento y se acompañará de toda la documentación que acredite el contenido y competencias de las asignaturas por las que se solicite el reconocimiento. Los solicitantes que sean o hayan sido alumnos de la UCM no estarán obligados a aportar la documentación que ya obre en poder de la Universidad.

En el caso del reconocimiento por actividades laborales se deberán valorar las funciones ejercidas por el estudiante y cómo han repercutido en su formación. Dichas funciones deberán ser debidamente acreditadas. En todo caso, se aportará, el Informe de la vida laboral.

3. La eficacia del reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster quedará, en todo caso, condicionada al abono completo de todos los conceptos económicos recogidos en la matrícula del alumno en el curso académico correspondiente.

4. El coste de la matrícula por la incorporación de los créditos reconocidos por el presente procedimiento se ajustará a lo establecido en materia de reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta el Decreto de Precios Públicos que anualmente establezca el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10.- Recursos

Contra las resoluciones del Decano/a o Director/a del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 11. – Tablas de Reconocimiento de créditos

Los Centros elaborarán tablas de reconocimiento de créditos que serán públicas y que permitirán a los estudiantes conocer con antelación las asignaturas, materias o módulos susceptibles de reconocimiento. Estas tablas serán remitidas a la Comisión de Estudios de la Universidad Complutense al finalizar cada curso académico, debiendo actualizarse periódicamente con los reconocimientos nuevos que se hayan tramitado y aprobado. Cualquier modificación de estas tablas será puesta en conocimiento de la Comisión de Estudios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Vicerrectorado competente en la materia para interpretar, aclarar y establecer criterios homogéneos para lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UCM.

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.1. Vicerrectorado de Doctorado y Titulaciones Propias

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 2010 en el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de Grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil solidarias y de cooperación de la Universidad Complutense de Madrid.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, recoge en su artículo 46.2.i) entre los derechos de los estudiantes universitarios la posibilidad de obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. En desarrollo de este artículo el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 12.8 reconoce el derecho de los estudiantes a Grado el poder obtener reconocimiento de créditos, en el plan de estudios que estén cursando, de hasta un máximo de seis créditos por la realización de las actividades antes expuestas.

La implantación de los estudios de Grado en la Universidad Complutense motiva la necesidad de establecer una normativa donde se recojan las actividades por las cuales los estudiantes pueden solicitar el reconocimiento de créditos en sus correspondientes planes de estudios, los requisitos que deben cumplir, el número de créditos que pueden ser reconocidos, así como el procedimiento para el reconocimiento de estos créditos.

En desarrollo de esa posibilidad se dicta el presente Reglamento en el que se recogen las actividades por las que se reconocen créditos, el número de los mismos que podrían reconocerse, así como los requisitos y documentación que, en su caso, debería presentarse.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular el reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de Grado por su participación en actividades con derecho a reconocimiento académico conforme lo establecido en los artículos 46.2.i). de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y 12.8 del

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2.- Actividades objeto de reconocimiento

1. Serán actividades con derecho a reconocimiento académico las que los estudiantes de Grado puedan obtener por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
2. Las actividades por las que se obtenga el reconocimiento académico deberán realizarse dentro del mismo período de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente, salvo indicación en contra en esta normativa.
3. No procederá el reconocimiento previsto en los apartados anteriores cuando alguna de estas actividades estuviera incluida en el plan de estudios o tuviera otro tipo de reconocimiento académico.

Artículo 3.- Límites de reconocimiento

1. El reconocimiento de créditos de los estudiantes, por la realización de las actividades reguladas en este Reglamento, será con cargo a los créditos optativos de su titulación.
2. El reconocimiento académico por estas actividades será, como máximo, de 6 créditos de carácter optativo

Artículo 4. Órgano competente

La Comisión de Estudios es el órgano competente para determinar las actividades, objeto de este Reglamento, por las que se pueden reconocer créditos.

TÍTULO II: ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDEN RECONOCER CRÉDITOS

Artículo 5. Reconocimiento de créditos

Los estudiantes de titulaciones de Grado de la UCM podrán obtener el reconocimiento de créditos optativos de su titulación por su participación en actividades universitarias:

- Culturales
- Deportivas
- De representación estudiantil
- Solidarias
- De cooperación

Artículo 6.- Actividades culturales

1. Los alumnos de titulaciones de Grado podrán solicitar el reconocimiento de créditos optativos por obtención de títulos homologados en actividades de música, danza y arte dramático. Para la obtención de créditos por la realización de estas actividades será necesario haber obtenido el correspondiente título homologado dentro del mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente.

2. Asimismo podrá obtenerse el reconocimiento de créditos por la participación y/o organización de actividades culturales, como seminarios, jornadas, congresos, talleres, cursos de verano en cualquier universidad, cursos de idiomas, informática, etc., pudiendo reconocerse hasta un máximo de 3 créditos por actividad realizada.

Artículo 7. Actividades deportivas

1. Los alumnos que participen en competiciones deportivas oficiales de la UCM, autonómicas, nacionales, e internacionales, los deportistas de élite, así como los que participen en los equipos deportivos oficiales de la UCM y/o en equipos oficiales federados podrán obtener reconocimiento por la realización de estas actividades como créditos optativos, hasta un máximo de 3 por actividad realizada.

2. La concesión de créditos por esta actividad requerirá la presentación del Certificado que acredite la participación del solicitante, donde se hará constar el número de horas y eventos en los que ha participado.

Artículo 8.- Actividades de representación estudiantil

1. Los estudiantes que formen parte de los Órganos Colegiados de la Universidad Complutense podrán solicitar el reconocimiento de créditos optativos por la realización de esas actividades.

2. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento, previa presentación de Certificación ,por parte del Secretario del Órgano Colegiado, del número de total de horas de asistencia y de las actividades desarrolladas, pudiendo reconocerse 1 crédito por cada 20 horas de asistencia, hasta un máximo de 3 créditos por órgano de representación estatutario.

Artículo 9.- Actividades solidarias

Los estudiantes podrán obtener el reconocimiento de créditos por su participación en actividades y proyectos solidarios, realización de actividades de apoyo a miembros de la comunidad universitaria, participación en programas de prevención de drogodependencias, u otros similares, hasta un máximo de 3 créditos por actividad realizada.

Artículo 10. Actividades de cooperación

Los estudiantes podrán obtener el reconocimiento de créditos por su participación en actividades o proyectos de cooperación nacionales e internacionales organizados

o promovidos tanto por la UCM como por otras organizaciones o entidades sin ánimo de lucro hasta un máximo de 3 créditos por actividad realizada.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN. RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE.

Artículo 11. Procedimiento de incorporación de créditos al expediente

El reconocimiento de créditos optativos por las actividades recogidas en el Título II se tramitará conforme el procedimiento descrito en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Solicitud

1. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de créditos por la realización de actividades objeto del presente reglamento. Los solicitantes deberán presentar junto con su solicitud toda la documentación que permita acreditar el objeto y contenido de la actividad, su duración y la participación específica del solicitante.

2. La Comisión de Estudios designará una Subcomisión de trabajo para el reconocimiento de créditos que valorará las actividades del Anexo, así como las que se presenten en un futuro y elevará la propuesta a la Comisión de Estudios.

3. La Subcomisión de Reconocimiento de Créditos podrá requerir a los solicitantes toda la información complementaria necesaria para poder resolver la solicitud que se presente.

Artículo 13. Reconocimiento de créditos

El reconocimiento de los créditos obtenidos por la participación en actividades objeto de regulación en el presente reglamento se notificará al estudiante que deberá presentar dicha credencial en la que se indicará el número de créditos concedidos y que deberá presentar en todo caso en la Secretaría de su Centro para su matrícula.

Artículo 14. Incorporación créditos

1. La incorporación de los créditos optativos reconocidos por este procedimiento al expediente del alumno se realizará en la matrícula del curso inmediato siguiente, o posteriores, dependiendo del momento de presentación a la Secretaría del Centro de la documentación acreditativa del reconocimiento de la actividad. Excepcionalmente, a lo largo del mismo curso en que se realice la actividad, podrán incorporar los créditos a su expediente aquellos estudiantes que estén en condiciones de finalizar los estudios, o que deseen trasladar su expediente a otro Centro o siempre que concurra alguna situación extraordinaria.

2. Los créditos optativos reconocidos por la realización de las actividades reguladas en el presente Reglamento se reflejarán en el expediente como créditos superados sin calificación.

Artículo 15. Coste

El coste de la matrícula por la incorporación de los créditos reconocidos por el presente procedimiento, será el establecido por el Decreto de Precios Públicos que anualmente establezca el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. Recursos

Contra las resoluciones relativas al reconocimiento de créditos por la realización de las actividades recogidas en el presente Reglamento cabrá interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución ante el Órgano competente designado por la Comisión de Estudios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Comisión de Estudios para aprobar y poner en conocimiento de la comunidad universitaria las actividades y número máximo de créditos que se puedan reconocer de manera específica para cada actividad (Anexo de Actividades), todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comisión de Estudios de apreciar cualquier otro tipo de actividad debidamente acreditada que se ajuste a los criterios establecidos en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Comisión de Estudios es la competente para interpretar cualquier aspecto referido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A los profesores de la UCM que organicen o dirijan alguna de las actividades contempladas por esta normativa se le reconocerá en su caso los créditos que determine la Comisión Académica, previa solicitud del profesor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UCM.

ANEXO: El número máximo de créditos por actividad realizada y debidamente justificada será de 3.

A) ACTIVIDADES DEPORTIVAS (Debidamente acreditadas)

TIPO DE ACTIVIDAD
COMPETICIÓN INTERUNIVERSITARIA. REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD: SELECCIONES
COMPETICIÓN INTERUNIVERSITARIA. REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD: MEDALLISTAS EN CTOS. UNIVERSITARIOS DE ESPAÑA, DE EUROPA, DEL MUNDO O UNIVERSIADAS
DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN EN GENERAL QUE CURSEN SUS ESTUDIOS EN LA UCM
ACTIVIDADES FÍSICAS DIRIGIDAS, DE CARÁCTER FORMATIVO: ESCUELAS DEPORTIVAS Y CURSOS DEPORTIVOS DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS

B) ACTIVIDADES CULTURALES (Con evaluación o presentación de Memoria)

TIPO DE ACTIVIDAD
FORMAR PARTE DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES DE LA UNIVERSIDAD: ORQUESTA, CORO, TEATRO Y DANZA CONTEMPORÁNEA
PARTICIPACIÓN EN CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS, CONGRESOS, TALLERES, CURSOS DE VERANO DE LAS UNIVERSIDADES
ACTIVIDADES CULTURALES DIRIGIDAS DE CARÁCTER FORMATIVO CONSISTENTES EN LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS MUSICALES, DE DANZA, Y TEATRO, EXPOSICIONES, ACTIVIDADES DE LECTURA Y VIAJES CULTURALES.
TALLERES PRÁCTICOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS (DANZA, MÚSICA, TEATRO, LITERATURA, PINTURA, FOTOGRAFÍA, VIAJES CULTURALES...)
PROYECTOS CULTURALES PROPUESTOS Y DESARROLLADOS POR ESTUDIANTES
REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN COMPETICIONES ACADÉMICAS Y EN CONFERENCIAS INTERNACIONALES
CURSOS DE IDIOMAS EN CENTROS OFICIALES
CURSOS DE INFORMÁTICA EN CENTROS OFICIALES

C) ACTIVIDADES SOLIDARIAS (Debidamente acreditadas)

TIPO DE ACTIVIDAD
APOYO A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON DISCAPACIDAD.
PROGRAMAS QUE SE ENCARGUEN DE TUTELAR A OTROS ESTUDIANTES
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS EN POBLACIÓN JOVEN U OTROS SIMILARES.
PROYECTOS SOLIDARIOS PROPUESTOS Y DESARROLLADOS POR ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.
VOLUNTARIADO EN ENTIDADES EXTERNAS SIN ÁNIMO DE LUCRO
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PROMOVIDOS POR LA UNIVERSIDAD
ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Convalidaciones entre las titulaciones
universitarias de Grado de la Universidad
Complutense de Madrid y los Ciclos
Formativos de Grado Superior

Comunidad de Madrid

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	10
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	11
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL	12
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL	13
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING	14
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES	15
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN MARKETING Y PUBLICIDAD	16
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN SERVICIOS AL CONSUMIDOR	17
GRADO EN BELLAS ARTES	18
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN IMAGEN	19
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES, RADIO Y ESPECTÁCULOS	20
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS	21
GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	22
Titulación de Formación Profesional: TÉCNICO SUPERIOR EN PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	23



GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

31

22



TABLA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

UNIVERSIDAD: COMPLUTENSE DE MADRID							
TITULACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL: TÉCNICO SUPERIOR EN PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA							
TITULACIÓN UNIVERSITARIA: GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS							
MÓDULOS PROFESIONALES		ASIGNATURAS			Tipo de asignatura (1)	Créditos a reconocer	
GESTIÓN DE CALIDAD Y AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA + NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA + PROYECTO EN PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA + CONTROL MICROBIOLÓGICO Y SENSORIAL DE LOS ALIMENTOS		GESTIÓN DE LA CALIDAD			OB	6	
INNOVACIÓN ALIMENTARIA + ANÁLISIS DE ALIMENTOS + FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL + ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA + COMERCIALIZACIÓN Y LOGÍSTICA EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA + EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA		DOCENCIA INTERDISCIPLINAR EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS			OP	6	
TECNOLOGÍA ALIMENTARIA + PROCESOS INTEGRADOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		TECNOLOGÍA AMBIENTAL			OP	6	
FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO		PRÁCTICUM*			OB	9	
Total Créditos Asignaturas Formación Básica propia rama		Total Créditos Asignaturas Obligatorias		15	Total Créditos Asignaturas Optativas	12	Total Créditos Asignaturas Formación Básica de otras Ramas
							27

(1) **FB** = Formación Básica **OB** = Obligatoria **OP** = Optativa **PR** = Prácticas Externas

*De similar naturaleza a las prácticas del grado